



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	<b>LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL</b>
DEMANDANTE:	<b>MARIBEL JOHANA HERNANDEZ ARIAS</b>
DEMANDADO:	<b>VICENTE PAUL VEGA LOZANO</b>
RADICACIÓN:	<b>20178-31-84-001-2023-00144-00</b>
ASUNTO:	<b>AUTO RECHAZA POR COMPETENCIA</b>

### CONSIDERACIONES

El artículo 28 del C. G. del P, en sus numerales 1 y 2, establece:

*"La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. 2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve."*

Al hacer un estudio minucioso a la demanda en mención, nos podemos dar cuenta que el trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada mediante apoderada judicial por **MARIBEL JOHANA HERNANDEZ ARIAS**, en contra de **VICENTE PAUL VEGA LOZANO**, se encuentra establecido como lugar de residencia del antes mencionado la dirección siguiente:

*"NOTIFICACIONES...El demandado: Recibirá notificaciones en la calle 8 con 52 Barrio Cristian moreno, pelaya cesar..."*

De igual manera, dentro de los hechos de la demanda, y adjuntos allegados, la peticionaria MARIBEL JOHANA HERNANDEZ ARIAS, no establece el domicilio común anterior, en el cual residía con VICENTE PAUL VEGA LOZANO.

Así las cosas, razón ésta, por la que este Juzgado, considera que no es de su competencia el trámite del proceso que nos ocupa, toda vez, que el municipio de PELAYA – CESAR, hace parte del circuito de AGUACHICA – CESAR, por lo que se ordenará la remisión al Juzgado de FAMILIA de dicha localidad, por factor de competencia territorial, ya que el demandado VICENTE PAUL VEGA

LOZANO, se encuentra radicado en ese lugar, tal como está indicado en el acápite de notificaciones.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ - CESAR, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la ley,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** No asumir el conocimiento del presente trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, iniciado por MARIBEL JOHANA HERNANDEZ ARIAS en contra VICENTE PAUL VEGA LOZANO, por lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO:** Remitir al Juzgado PROMISCOU de FAMILIA de AGUACHICA - CESAR, el presente trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentado por MARIBEL JOHANA HERNANDEZ ARIAS, por intermedio de apoderada judicial, contra VICENTE PAUL VEGA LOZANO, por el factor de competencia territorial. - Déjese constancia de su salida y cancélese su radicación. -

**TERCERO:** Reconózcase y téngase a la doctora YANELI ANDREA NIÑO GARCIA, abogada titulada e inscrita, como apoderada judicial de MARIBEL JOHANA HERNANDEZ ARIAS, solamente para actuar en lo que respecta a este proveído.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 01 De Familia  
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c256daf4101a1fad69c820ba1138a89cebe0a740ffe8fff6d8224fcfaf0f17cc**

Documento generado en 06/07/2023 09:18:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**